



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE.: DEFENSORA DE FAMILIA CZ GARAGOA

DEMANDADA: JAIRO ALONSO PERILLA ACOSTA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00020-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso, con constancias de notificación personal al demandado. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE.: DEFENSORÍA DE FAMILIA DE GARAGOA
DEMANDADO: JAIRO ALONSO PERILLA ACOSTA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00020-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P. se pone en conocimiento del señor JAIRO ALONSO PERILLA ACOSTA que puede alegar la configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto que se efectuará por Secretaría de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P..

Lo anterior teniendo en cuenta que la Defensora de Familia debía enviar citación para notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P. a efectos de que el demandado compareciera a este Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio dentro de los diez (10) días siguientes, y no comisionar a la Comisaria de Familia de Tenza para notificar el auto admisorio, ya que como parte demandante no está facultada para el efecto y menos aún la Comisaria ha debido cumplir una comisión para notificación que no provenía directamente del Juzgado.

Por secretaría procédase a la notificación en los términos indicados, advirtiéndolo al demandado que debe comparecer a través de apoderado judicial.

Téngase por no contestada la demanda por cuanto el demandado actuó a nombre propio, requiriéndose derecho de postulación para el efecto.

Valga decir que a pesar de que el demandado actuó dentro del proceso, no se considera saneada la causal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIÓ DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 73 del ocho (08) de septiembre de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaría